

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2018-00019 00
Radicado Fiscalía	2016-13473 Fiscalía 27 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Betuel Fernando Quintero Puerto y otros
Asunto	Concede el recurso de alzada y grado de consulta.
Auto de sustanciación nro.	344

ASUNTO.

Surtidos los traslados de Ley¹, de conformidad con el artículo 67 inciso 2° del Código de Extinción de Dominio, se concede el recurso de apelación interpuesto por la doctora Jenny Alejandra Gómez Gracia² en contra de la Sentencia nro.11 del 05-07-2023.

Cumplido el mismo trámite, también se concede el recurso de apelación interpuesto por el doctor Jorge Alberto Socotá Jiménez³ en contra de la Sentencia nro.11 del 05-07-2023.

Así mismo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la doctora Ángela Patricia García Chaverra⁴ en contra de la Sentencia nro.11 del 05-07-2023.

¹ Archivo "69ADisposiciónExpediente4DíasRecursosApelaciónSentencia" – tamaño 236KB.

² Archivo "54RecursoApelaciónJennyAlejandraGómezGarcía" – tamaño 4.52MB.

³ Archivo "55ApelaciónJorgeSocotá" – tamaño 428KB.

⁴ Archivo "57RecursoApelaciónÁngelaPatriciaGarcíaChaverra" – tamaño 691KB.

Por el mismo sentido, se concede el recurso de apelación interpuesto por la doctora Elsa María Moyano Galvis⁵ en contra de la Sentencia nro.11 del 05-07-2023.

De conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Extinción de Dominio, el recurso de alzada se surtirá en el efecto suspensivo.

De manera oficiosa, siguiendo lo ordenado por el último apartado del artículo 147 del Código de Extinción de Dominio, se ordena someter a grado jurisdiccional de consulta la mencionada Sentencia Nro.11 del 05-07-2023, por cuanto en su numeral cuarto decidió negar la extinción de dominio sobre unos bienes.

Se ordena que, por Secretaría del Despacho, se remita de manera inmediata la actuación procesal ante la honorable Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de simple trámite de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

⁵ Archivo "67RecursoApelaciónElsaMoyano" – tamaño 704KB.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b12eb28b45f0e8a0e763787acfb49bd5696c6189a2ddad6af46e5b57ee735c6**

Documento generado en 17/10/2023 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>